Núm. 68. Miércoles 30 de Abril de 1862. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 760.

Seccion de Fomento.—Julio César.—Mina de plomo.—Demarcacion.

Habiéndose pedido por D. Juan Manuel del Villar, residente en esta capital, la demarcacion de pertenencias de la mina de plomo nombrada Julio César, sita en el quinto de los Barrancas, terreno del Sr. Marqués de Valmediano, término de Sta. Eufemia, lindando por L. y N. con el rio Liguiñuela, M. y P. con fuente perdida, he dispuesto que por el Sr. Ingeniero del ramo se practique el reconocimiento de la misma, y en su caso la demarcacion, segun previene la Ley y Reglamento de 1859; fijándose para ello desde el 1.° de Mayo próximo al 3 del mismo.

Córdoba 28 de Abril de 1862.—El Gobernador.——Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 745.

Orden público.—En la villa de Palenciana se hallan depositadas las caballerías cuyas señas se expresan al pié, las cuales fueron vendidas en dicha villa por Manuel Velazquez y Linares, vecino de Puente Genil y Julian Mora, cuya naturaleza se ignora.

En su consecuencia he acordado se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Juez de 1.ª instancia de Rute.

Córdoba 26 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua pelo castaño, alzada mediana, cerrada, un circulo de pelos blancos en la caña de la mano izquierda, sin hierro.

Una yegua pelo castaño oscuro, pelos blancos en la frente, cuatro años, siete cuartas escasas, herrada en la cadera derecha.

Una yegua pelo castaño, cabos negros, armiñada del pié izquierdo, lucera, cerrada, cerdas blancas en la cola, alzada la marca con siete cuartas, hierro A. S. con un muleto mohino castaño, edad representa un año.

Una yegua castaña oscura, edad cinco años, lucera, armiñada del pié derecho, hierro R.

Una muleta, pelo castaño, ocho meses.

Una muleta, pelo castaño, sin hierro, edad un año.

Otra muleta pelo mohino, hierro R. edad un año.

Otro muleto castaño claro, edad un año, sin hierro.

Una yegua pelo tordo oscuro, cerrada, alzada regular, con hierro.

Y una yegua pelo castaño, armiñada del pié izquierdo, edad seis años, alzada seis cuartas y media.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y córte de Madrid, á 22 de Febrero de 1862, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Villafranca de Panadés por Maria Nallés contra Don José Planas, sobre tercería de dominio de una casa que á instancia de este fué embargada á Gabriel Rius, pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso la Maria contra la sentencia que en 29 de Abril último pronunció la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona:

Resultando que en un juicio sumarísimo de posesion entablado por D. José Planas contra Gabriel Rius fué condenado este en las costas, y para el cobro de su importe se procedió al embargo de una casa sita en el pueblo de Castelví de la Marca, con cuyo motivo Maria Vallés, muger del Rius, interpuso demanda de tercería, alegando que la casa era suya, porque se habia construido en su mayor parte y reedificado despues á expensas de sus padres:

Resultando que contradicha esta demanda por Planas, y seguida por sus trámites ordinarios, practicaron ambas partes las pruebas documentales, periciales y testimoniales que estimaron convenirles, en el término de 60 dias, y que en 20 de Octubre de 1860 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando no ser procedente la tercería de dominio entablada por Maria Vallés, y que debia abonarse á esta el importe de las obras de recomposicion, fijadas por los peritos en 1.148 reales.

Resultando que al expresar agravios la Maria en la Audiencia del Territorio solicitó se recibiese el pleito á prueba en aquella instancia, para justificar que la casa estaba edificada en terreno de su propiedad que siempre la habia poseido como dueña, y que no constaba registrado en hipotecas documento alguno que acreditase que Gabriel Rius hubiera adquirido dicho solar, exponiendo que no habia podido probar estos hechos en el Juzgado por causa de la paralisis que sufria:

Resultando que por auto de 25 de Febrero de 1861 se desestimó esta solicitud, por no hallarse comprendida en ninguno de los casos del art. 860 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que citadas las partes para sentencia definitiva, y señalado dia para la vista del pleito, presentó Maria Vallés interrogatorio de posiciones y cierto documento pidiendo que se admitiesen y que se librara por el Contador de Hipotecas de Villafranca certificacion de lo que constase en su oficio sobre los particulares que indicaba, cuya peticion se denegó igualmente por estemporánea:

Resultando que en 29 de Abril la Sala de la Audiencia confirmó con costas la sentencia del Juez, y contra aquel fallo interpuso en tiempo la Maria recurso de casacion, diciendo que era contraria á las leyes que citó, y que concurrian las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal Don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que no se ha expuesto por la parte recurrente, ni intentado probar en la segunda instancia hecho alguno ocurrido ó llegado á su noticia despues del último dia del término señalado en la primera para las pruebas que á su nombre se propusieron y practicaron, existiendo ya la enfermedad que se ha alegado posteriormente como impedimento.

Considerando que despues de citadas las partes para sentencia, no pueden los Jueces y Tribunales admitir pruebas ni justificaciones de ninguna clase; siendo potestativo en ellos estimar ú ordenar que se practiquen las diligencias para mejor

Ministerio de Cultura 2024

proveer que tengan por conveniente.

Y considerando, por consiguiente que no ha mediado en el caso actual falta de recibimiento á prueba procedente con arreglo á derecho, ni denegacion de diligencia alguna admisible segun las leyes, y que haya podido producir indefension, que son las causas 4.ª y 6.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se alegan como fundamento del presente recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él: condenamos á María Valles en las costas y al pago de 2.000 rs. cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley; y mandamos que pasen estos autos á la Sala primera respecto del recurso de casacion en el fondo.

Así por esta nuestra sentencía, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José Gamarra Cambronero.=Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec. —Felipe de Urbina.—Eduardo Elio. —Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Febrero de 1862. =Dionisio Antonio de Puga.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Circular núm. 748.

A las 10 de la mañana del dia 10 de Julio de 1861, se presentó por D. Ramon de Torres y Codes en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta Ciudad, mayor de 25 años; y habitante en la calle de Esparteria números 3 y 8, á V. S. digo: que en término de la villa de Espiel al sitio llamado cruz de la Ballesta, terreno inculto y perteneciente al caudal de Propios ó al comun de vecinos de dicha villa, lindando antes por O. con la mina Rosalia, perteneciente á la Sociedad Constanci Madrileña, por el E. con la mina L Descuidada, perteneciente á la mism Sociedad, y por los demás vientos con terreno franco y hoy lindando por el E. con la referida mina La Descuidada, por el O. con la mina La Vencedora, que corresponde á la Sociedad Fusion de Belméz y Espiel, cuyo representante en esta Ciudad es D. Antonio de Ariza, por el N. con la mina San Juan, que fué registrada por D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, y por el S. con la mina La Vicenta, que corresponde á la indicada Sociedad Fusion y La Princesa que yo tengo tambien registrada, se encuentra la mina de carbon *El Triunfo*, cuya concesion fué hecha á la Sociedad Carbonífera La Alianza, cuyo representante en esta Ciudad lo es D. Pedro Molina, en 14 de Noviembre de 1860, habiéndose tomado razon del Real título de propiedad en la Administracion principal de Rentas de esta provincia en 9 de Enero del presente año de 1861.—Esta mina ha incurrido evidentemente en caducidad y la concesion que de ella fué hecha, debe declararse desde luego cancelada con arreglo al precepto ó párrafo 1.º del art. 63 de la Ley, porque á pesar de haber trascurrido mas de seis meses desde que fué expedido y entregado el Real título de propiedad, no se ha dado principio á los trabajos ni se ha tenido en ella ni un solo operario, faltando así terminantemente á las condiciones de la concesion y perdiendo todos cuantos derechos hubiera podido adquirir la Sociedad La Alianza á la propiedad de dicha mina, por cuyas razones y sin embargo de que con arreglo á las prescripciones de la Ley y del Reglamento se declare préviamente la caducidad por los trámites establecidos, deseo adquirir con el título de *La Esperanza* una pertenencia de mina de carbon, cuyo mineral está demanifiesto en el pozo titulado El Triunfo y otros inmediatos.=Verifico la designacion en la forma siguiente.—Se tomará el N. magnético y por punto de partida el referido pozo El Triunfo y se medirán 60 metros al N. E., 240 al S. O., 400 al N O. y 100 al S. E., y en todo caso para no hacer superposiciones por ningun lado sobre las minas colindantes, la demarcacion en su dia podrá verificarse en la misma forma que lo ha estado por la anterior concesion.

Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro, con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion que previene la ley y reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 10 de Julio de 1861.—Ramon de Torres y Codes.—Y habiéndose declarado con fecha 13 de Marzo último la caducidad de la mina *El Triunfo*, sin que el concesionario haya interpuesto apelacion alguna, por decreto de hoy he dispuesto quede ejecutoriada, admitiéndose la solicitud de registro que antecede, salvo mejor derecho. Lo que se hace saber al público en el *Boletin Oficial* con arreglo al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Abril de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 757.

Reformados los tipos que sirvieron para la subasta del servicio de limpieza de sumideros y pozos negros de esta capital, en vista de no haber ofrecido resultados las anunciadas anteriormente, se señala para el remate de este servicio el dia 14 de Mayo próximo en estas casas Consistoriales bajo los nuevos tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento del público.

Córdoba 28 de Abril de 1862. —Carlos Ramirez de Arellano.

Ayuntamiento constitucional de Posadas.

Circular núm 755

Don Antonio Mateos Cañero, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo invertirse en empiedro de las calles públicas de esta villa la suma de tres mil rs. vn. consignados para este objeto en el presupuesto municipal, con la debida autorizacion se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la subasta puedan hacerlo á las doce del dia 15 de Mayo prócsimo que tendrá lugar su único remate en estas salas capitulares bajo las condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Posadas y Abril 26 de 1862.—Antonio Mateos Cañero.=José Sanchez de Toro.

Ayuntamiento constitucional de Rute.

Circular núm. 746.

Don Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde Constitucional de esta villa, y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que habiendo sido reintegrado el Pósito de esta villa en la cantidad por que se vendia la casa que perteneció á Andrés Molina Campos, de este propio domicilio y cuya subasta se anunció en el que consta inserto en el *Boletin oficial* de esta Provincia número cincuenta y siete del miércoles nueve del actual, se ha acordado por la corporacion de mi presidencia, que no tenga efecto dicha subasta mediante á aquella circunstancia. Y para que llegue á conocimiento del público se publica el presente en Rute á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Srio.

Alcaldía Constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 741.

Don Ramon Gonzalez y Abril, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Se encuentra vacante en este pueblo la plaza de Médico Cirujano, dotada hoy con 3300 rs. anuos y las visitas ó igualas de los vecinos pudientes, que segun ha habido ocasion de esperimentar ascenderán á otros 5400 rs. próximamente, atendido el número de 800 vecinos que tiene el pueblo; cuya plaza se proveerá el dia 30 de Abril próximo en la persona que reuniendo ambas facultades acepte las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría, debiendo advertir para conocimiento de los aspirantes que si al agraciado le conviniere aceptar la dotacion fija de 24 rs. diarios visitando gratis al vecindario, se propondrá esta medida á la superior aprobacion, para que si la mereciere disfrute desde 1.º de año próximo el espresado sueldo.

Lo que se hace saber para que los interesados dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía antes de dicho dia 30 de Abril.

Almedinilla 21 de Marzo de 1862. —Ramon Gonzalez.—Romualdo Hidalgo, Secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 758.

D. Manuel Avello Valdés, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en el dia primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, falleció en esta capital Manuel de Dios Ayuda, demente, hijo de D. Francisco y de Doña Rafaela Ruano, naturales de la villa de Castro del Rio de esta provincia, y por mi auto de este dia he mandado hacerlo público con el fin de que si alguno se creyese con derecho á los bienes que dejó, se presente á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*. Dado en Córdoba á 29 de Abril de 1862.—Manuel Avello Valdés.—De órden de S. S., Francisco Cárdenas Castillo.

Ministerio de Cultura 2024

RECTIFICACION.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Al anunciarse la subasta para el dia 12 del corriente en el *Boletin Oficial* núm. 51 del Sábado 29 de Marzo último, de la segunda suerte de la alameda de propios de Cañete, número 324 2.° del inventario, se dice equivocadamente que su límite por la parte del Sur, es el camino de Córdoba, y debe entenderse, que es con tierras del cortijo de Mojon-blanco.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia Córdoba 1.° de Mayo de 1862.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Circular núm. 700.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 12 de Junio de 1862 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Joaquin Rey y Heredia, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Finca rústica.	*Mayor cuantía.*
Núm. 1729 del inventario. Una dehesa de monte alto y bajo, nombrada de San Benito, procedente del caudal de Propios de la villa de Obejo, que radica en la Vega, término de dicha villa, y linda á N. arroyo de la huerta del Molino y posesion de Pedro Perales, á L. cruz de Miguel Sanchez y huerta de la tia Inés, á S. desmontados de Benito Ruiz y otros, y á P. otro de Juan Molina y arroyo de la Encinilla; bajo cuyos límites se compone de 116 fanegas, equivalentes á 74 hectáreas, 72 áreas y 58 centiáreas, con unos 1600 pies de encinas y chaparros. Está sin arrendar; ha sido tasada en 23.200 rs. y capitalizada por los 1044 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.	23490
Dentro de esta finca se encuentra la ermita de San Benito, patron de dicha villa, la cual queda escluida de la venta con el terreno anejo á ella y la servidumbre que conduce á la misma.	

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y Córte de Madrid y en la villa de Fuente Obejuna.

NOTAS.

1.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas; los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Abril de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 12 de Junio de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.	*Menor cuantía.*
Núm. 1719 del inventario. Un pedazo de terreno, de monte alto y bajo conocido por el llano de la Puente, procedente del caudal de Propios de la villa de Obejo, que radica en la Vega, término de dicha villa; y linda á N. y L. arroyo de la Puente, á S. pared del cercado de la viña y á P. otra de la huerta de la Fábrica; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas, y 82 centiáreas, con unos 100 pies de encinas y chaparros. Está sin arrendar; ha sido tasado en 800 rs. y capitalizado por los 36 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.	810
Núm. 1720 del inventario. Otro pedazo de terreno, de monte alto y bajo, nombrado cañada de la Lobera, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo; y linda á N. desmontado de Juan Fernandez Vaquero y cercado del postural, á L. vereda del postural á la pared de la huerta que hay en dicho sitio, á S. arroyo de la puente y á P. camino de los majuelos; bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con unos 1500 pies de encinas y chaparros: escluyendo de la mensura y aprecio una haza de olivar que hay dentro de esta finca, propia de un vecino de Obejo. Está sin arrendar; ha sido tasado en 4560 rs. y capitalizado por los 205 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.	4612,50
Núm. 1721 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado Encinilla, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. arroyo del Mulo, á L. dehesa de S. Benito, á S. posesion de Juan Pedro y de Teresa Murillo y á P. arroyo de la huerta que termina en el del Mulo; bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectareas, 22 áreas y 30 centiáreas, con unos 550 pies de encinas y chaparros Es á sin arrendar; ha sido tasado en 6600 rs y capitalizado por los 297 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.	6682,50
Núm. 1722 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado cañada del Lagarejo, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. sitio nombrado loma de los Majuelos; á L. camino del mismo nombre, á S. cercado de Vicente y arroyo de la Puente y á P. camino de Valde-Faunde al collado del Lagarejo; bajo cuyos límites se compone de 68 fanegas, equivalentes á 50 hectáreas, 23 áreas y 99 centiáreas, con unos 1500 pies de encinas y chaparros; escluyendo de la mensura y aprecio un desmontado de Benito Perales, otro de José Fernandez Vaquero y un horno de pan cocer. Está sin arrendar; ha sido tasado en 17.000 rs. y capitalizado por los 765 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en. tipo para la subasta.	17212,50
Núm. 1723 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado cañada de la Abuela, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo; y linda á N. pedazo nombrado solana de Pajitales, á L. cerca de Vicente y camino de Valde Faunde á el arroyo del Chorrillo, y á S. y P. camino de Pozoblanco;	

Ministerio de Cultura 2024

bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, con unos 750 pies de encinas y chaparros; escluyendo de la mensura y aprecio un molino de aceite y varias suertes de olivos que hay dentro de este terreno. Está sin arrendar; ha sido tasado en 4560 rs. y capitalizado por los 205 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **4612,50**

Núm. 1724 del inventario Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado cañada del Rosal, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. desmontado de Miguel Redondo, y de Pablo Calero, á L. camino de Pozoblanco, á S. terreno nombrado el Barranco, y á P. vereda de la Loma hasta la cruz de la Sanguijuela; bajo cuyos límites se compone de 67 fanegas, equivalentes á 43 hectáreas, 15 áreas y 48 centiáreas, con unos 625 pies de encinas y chaparros. Está sin arrendar; ha sido tasado en 13.400 rs. y capitalizado por los 603 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **13567,50**

Núm. 1725 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado el Barranco, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. pedazo nombrado cañada del Rosal, á L. camino de Pozoblanco y arroyo de la Poza azul, á S. camino de la Fuenfria, huerto de los herederos de Miguel de Torres, y cercado de Pablo Velasco, y á P. vereda del Molino; bajo cuyos límites se compone de 48 fanegas, equivalentes á 30 hectáreas, 91 áreas y 69 centiáreas, con unas 830 encinas y chaparros, escluyendo de la mensura y aprecio dos suertes de olivos de vecinos de esta villa. Está sin arrendar; ha sido tasado en 9600 rs. y capitalizado por los 432 rs de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **9720**

Núm. 1726 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado manchon de la Higuera, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. cercado de Vicente, á L. camino de los Majuelos, á S. cercado de Juan Ortega, y á P. arroyo de Poza azul y camino de Val de Jagunde á terminar en la cerca de dicho Vicente; bajo cuyos límites se compone de 28 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 3 áreas y 48 centiáreas, con unos 940 pies de encinas y chaparros y 40 álamos negros pequeños, escluyendo de la mensura y aprecio varios olivos dispersos de Alonso Vaquero y de Juan Molina. Está sin arrendar; ha sido tasado en 11.200 rs. y capitalizado por los 504 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **11340**

Núm. 1727 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado loma de Pajitales, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. desmontados de Juan Ortega y de Antonio Alcaide, á L. camino que vá por la cabezada que mira á P. en la cerca de Vicente, á S. cañada de la Abuela y á P. pedazo nombrado cañada del Rosal; bajo cuyos límites se compone de 54 fanegas equivalentes á 34 hectáreas, 78 áreas y 15 centiáreas, con unos 570 pies de encinas y chaparros. Está sin arrendar; ha sido tasado en 10 800 rs. y capitalizado por los 486 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **10935**

Núm. 1728 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado Zahurda de abajo, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. arroyo que baja de la Pasadilla y termina en el llano del Mulo, á L. arroyo de la Huerta, á S. cerca de cerro Peñoso y era del mismo, y á P. arroyo del mismo nombre; bajo cuyos límites se compone de 37 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 83 áreas y 17 centiáreas, con unos 580 pies de encinas y chaparros, y multitud de quehigos pequeños. Está sin arrendar; ha sido tasado en 7.400 reales, y capitalizado por los 333 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **7492,50**

Núm. 1730 del inventario Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado Era del Chaparral, de la procedencia anterior, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. arroyo de Pasada Oscura, y olivar de la Fábrica y de otros dueños, á L. arroyo de la Padilla, á S. el del Molino de la Fábrica, y á P. camino de sus viñas; bajo cuyos límites se compone de 26 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 74 áreas y 66 centiáreas, con unos 850 pies de encinas y chaparros. Está sin arrendar; ha sido tasado en 7.800 rs. y capitalizado por los 351 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **7897,50**

Núm. 1731 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado del Mulo, de la anterior procedencia, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. y L. olivar de la cañada del Molinillo, á S. arroyo del Mulo, y á P. vereda de la Pasadilla y de la cruz del Gavilan; conteniendo dentro de sus límites una haza de la fábrica de la Iglesia de esta villa, rebajada de la mensura y aprecio; bajo cuyos límites se compone de 22 fanegas, equivalentes á 14 hectáreas, 17 áreas y 2 centiáreas, con unos 520 pies de encinas y chaparros Está sin arrendar; ha sido tasado en 5.500 rs. y capitalizado por los 247 rs. 50 cénts. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **5568,75**

Núm. 1732 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, de la anterior procedencia, nombrado cañada de la Pasadilla, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. olivar del cerro de la Hacienda, á L. cruz de Rais y camino de la Pasadilla, á S. arroyo del Tejar, y á P. huerta de la Fábrica y camino del Postural; bajo cuyos límites se compone de 36 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 18 áreas y 76 centiáreas, con unos 760 pies de encinas y chaparros. Está sin arrendar; ha sido tasado en 8.640 rs. y capitalizado por los 389 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **8752,50**

Núm. 1733 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte alto y bajo, nombrado viña de Redondo, de la procedencia anterior, que radica en la Vega, término de la villa de Obejo, y linda á N. haza de Pedro Murillo, huerta de la Fábrica y arroyo del Tejar, á S. arroyo de la pasada Oscura, y á P. camino de los Majuelos; bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas, con unos 700 pies de encinas y chaparros, conteniendo algunos olivos diseminados cuyos dueños se ignora, rebajados de la mensura y aprecio. Está sin arrendar; ha sido tasado en 6.450 rs. y capitalizado por los 290 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **6525**

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Fuente Obejuna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

Córdoba 30 de Abril de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIO.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 158 calle Mayor de S. Lorenzo, inmediata á la Iglesia parroquial del mismo nombre, de esta Ciudad, procedente de dominio particular. La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con Don Leon Crespo, núm. 1.° calle de Maese Luis, quien se halla facultado al intento.

En la Imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de S. Fernando num.° 34, se hallan de venta las obras siguientes

Ley hipotecaria, Edicion oficial, 24 rs.

Legislacion hipotecaria, que contiene la ley de 8 de Febrero de 1861 el Reglamento general para su egecucion los modelos é instruccion para redactar los instrumentro, las tarifas arancelarias, la nueva ley del papel sellado, &c. &c. 19 rs.

Diccionario manual para uso de papel sellado. 8 rs.

Código penal de España, edicion oficial, 16 rs.

Ley de enjuiciamiento civil, edicion oficial, 18 rs.

Código de comercio, edicion oficial, 25 rs.

Ley de quintas. 10 rs

Esposicion Histórico-Crítica de los sistemas filosóficos modernos y verdaderos principios de la ciencia, por D. Patricio de Azcárate: se halla de venta en Madrid en el establecimiento de Mellado, calle de Sta. Teresa, núm. 8, al precio de 8 rs.

Se arrienda en pública subasta el cortijo de Frenil y Gilpaez, términos de Montemayor y Córdoba. El acto tendrá lugar el dia 3 del Mayo corriente en la casa Administracion de la Excma. Sra. Duquesa de Frias, en la Villa de Montemayor, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

CORDOBA.—1862.

Imp. y Lit. de D. Fausto Garcia Tena,

calle de San Fernando número 34.

Ministerio de Cultura 2024